

INFORME DE LA COMISIÓN DE TELETRABAJO

La Comisión estuvo integrada por la Inspectora General Susana Varela, la Inspectora Directora del Departamento Ceibal-Tecnología Cristina Nassi, la Doctora Graciela Romano por División Jurídica y la Maestra Raquel Bruschera por ATD.

En la ATD Nacional, realizada en agosto, se sugirieron algunas modificaciones al borrador de Reglamento que fueron contempladas en la Comisión.

Se adjunta el Reglamento elevado al Consejo para su aprobación.

REGLAMENTO QUE REGULA LA MODALIDAD DEL TELETRABAJO DE LOS DOCENTES CONTENIDISTAS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO.

El objetivo principal del presente reglamento consiste en regular las relaciones de dependencia de los docentes contenidistas bajo la modalidad de teletrabajo y el uso de las nuevas tecnologías dentro del CEIP, de acuerdo a los derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto del Funcionario Docente, a efectos de cumplir con los objetivos propios de esta Institución y los que se determinen en los planes institucionales, para mejorar la calidad de la educación inicial y primaria.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.

a) Teletrabajo docente. Es una forma flexible de organización laboral que consiste en el desempeño de la actividad profesional sin la presencia física del docente en un lugar determinado de trabajo durante la mayor parte de su jornada semanal.

El teletrabajo puede ejecutarse a tiempo completo o parcial: 20 o 40 horas semanales. Implica, el uso de tecnología educativa que permita la comunicación con los usuarios y con el superior/a jerárquico.

b) Superior Jerárquico: El supervisor inmediato es el Inspector Coordinador de Formación y Contenidos Digitales del Departamento CEIBAL-Tecnología-

c) Carácter de los cargos: Los cargos tendrán carácter interino. Podrán dar origen a suplencias cuando el titular solicite licencia por 30 o más días.

ARTÍCULO 3.- CARACTERÍSTICAS DEL TELETRABAJO DOCENTE:

a) Se ejecuta a distancia (on-line) durante la mayor parte de la jornada semanal, pudiendo ser convocados en atención a las condiciones del contrato que se firme.

b) Se utilizan recursos tecnológicos para la prestación de los servicios y la comunicación.

c) Está sujeto al cumplimiento de objetivos y entrega de trabajos establecida en el contrato.

d) El teletrabajador/a debe estar disponible para desplazarse, de conformidad con lo que se establece en el presente Reglamento.

e) La permanencia en el cargo y los informes favorables del supervisor jerárquico inmediato, generan antecedentes calificados.

ARTÍCULO 4.- DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS. El CEIP determinará los requisitos exigidos y méritos a considerar en cada uno de los llamados a proveer los cargos jerárquicos de supervisión de los docentes teletrabajadores. Los superiores jerárquicos de los docentes contenidistas de los Portales Ceibal y Uruguay Educa serán:

a) DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO CEIBAL- TECNOLOGÍA

Realizará el control administrativo del trabajador y será responsable de las tareas asignadas.

b) INSPECTOR COORDINADOR DE FORMACIÓN Y CONTENIDOS DIGITALES DEL DEPARTAMENTO CEIBAL- TECNOLOGÍA –

- Será el superior jerárquico en el aspecto técnico
- Calificará a los docentes contenidistas y a los Coordinadores de los Portales.
- Realizará dos informes en el año a cada docente contenidista. El primer informe podrá generarse a partir de una reunión de orientación de acuerdo a los lineamientos técnicos que considere y el último informe reflejará la evaluación del trabajo anual del docente, considerando las siguientes variables:
 - Actualización disciplinar y didáctica
 - Cantidad y calidad de recursos creados y completos
 - Cantidad y calidad de recursos adecuados desde otros recursos
 - Cantidad y calidad de propuestas didácticas
 - Cumplimiento de objetivos y presentación de trabajos en plazos estipulados
 - Asiduidad de asistencia a reuniones programadas
 - Cantidad y calidad de interacciones con docentes en línea.
 - Actitud para el trabajo colaborativo
 - Valoración del apoyo a las instituciones (4 horas semanales)
 - Interés por su formación profesional permanente

c) COORDINADOR DEL PORTAL CEIBAL O URUGUAY EDUCA

- Realizará la primera supervisión de la tarea de los teletrabajadores :
 - entrega de contenidos en fechas determinadas,
 - revisión de los mismos,
 - adecuación a la propuesta del portal, etc.
- Elaborará un informe final a fin de reportar información al Inspector coordinador de formación y contenidos digitales del departamento ceibal- tecnología.
- Será responsable de la cantidad y calidad de todos los contenidos digitales que se generen y la actualización de los mismos en los portales.
- Controlará la producción de contenidos por parte de los contenidistas a su cargo.
- Elevará informes bimestrales al Coordinador General de los Portales sobre el funcionamiento del portal, especificando las estrategias utilizadas para mejorar la difusión y la comunicación con las escuelas.

Será calificado por el Coordinador de Formación y Contenidos Digitales del Departamento CEIBAL- Tecnología Educativa.

Se considerará:

- Capacidad de liderazgo para coordinar el trabajo de los contenidistas a su cargo.
- Actividad de supervisión adecuada a su rol.
- Competencias comunicativas al servicio del Portal
- Actitud proactiva para elaborar estrategias de mejora.
- Intervenciones y apoyos técnicos y didácticos en reuniones programadas con docentes en general
- Articulación de acciones con coordinadores de otros portales
- Interés por su formación profesional permanente.

ARTÍCULO 5.-DISPONIBILIDAD. Dentro de los días hábiles del año lectivo, el teletrabajador deberá comunicarse vía internet con su Supervisor si éste lo requiere. Esto permitirá un adecuado intercambio de información y recibir las instrucciones correspondientes o ejecutar tareas urgentes. Se entiende que estas instancias de comunicación forman parte de su tarea, así como su asistencia a reuniones programadas o emergentes, convocadas por el supervisor jerárquico.

ARTÍCULO 6.- SOBRE EL DESPLAZAMIENTO. El superior jerárquico puede requerir la presencia física del teletrabajador/a al lugar que se le necesite de acuerdo a sus funciones laborales. Sin embargo, debe hacerlo con al menos veinticuatro horas de antelación a fin de organizar este desplazamiento.

ARTÍCULO 7 .- RECURSOS INFORMÁTICOS. Los recursos requeridos para el ejercicio de la actividad deberán ser suministrados por el teletrabajador/a, satisfaciendo las exigencias propias de las tareas asignadas y ajustándose a los lineamientos establecidos por el Departamento CEIBAL-Tecnología.

También, pueden ser suministrados por el CEIP, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Al cese de la función, en el primer supuesto, el citado Departamento eliminará cualquier restricción establecida en su equipo de cómputo o líneas de comunicación; mientras que, en el segundo caso, el docente deberá restituir el equipo institucional.

ARTÍCULO 8.- RESPONSABILIDAD DEL TELETRABAJADOR. Ante la falla de los recursos informáticos, el teletrabajador/a notificará en forma inmediata al superior jerárquico cualquier tipo de falla que se presente en el equipo informático, en especial si la misma le imposibilita el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9.- SOPORTE TÉCNICO A LOS RECURSOS TECNOLOGICOS. El soporte técnico que se realice a los equipos y recursos tecnológicos se llevará a cabo de manera remota, para lo cual se brindará el apoyo que sea necesario. En caso de que esta opción no pueda solucionarse, un funcionario le asistirá telefónicamente o por cualquier otro medio, procurando en todo momento evitar el desplazamiento del personal técnico.

ARTÍCULO 10.-RESPONSABILIDAD EN CASO DE DAÑO O PÉRDIDA DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS. En caso de deterioro o de robo de los equipos de trabajo institucionales, los/as teletrabajadores/as incurrirán en responsabilidad civil cuando éste se haya causado por dolo o culpa grave.

ARTÍCULO 11.- GASTOS ADICIONALES DEL TELETRABAJADOR/A.

Los gastos que amerite el desempeño de las tareas, tales como luz, agua, remodelaciones al espacio físico, serán costeados en su totalidad por el teletrabajador/a.